

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 19 SEP 2017

Auto interlocutorio No. 0364

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE REPETICIÓN  
DEMANDANTE: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DEMANDADO: LUIS MIGUEL MONSALVE, LUIS MARIO GONZALEZ  
PUENTES, RICHARD ALONSO BAYONA, JOSE ALBER  
NUSCUE TUMIÑA  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2016-00383-00  
TEMA: ADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, luego que mediante auto de fecha 22 de febrero del 2017, se concedió el término de (10) días a la parte demandante para subsanarla, habida cuenta que no se allego certificado expedido por la entidad pagadora donde conste la cancelación total de la obligación.

Revisada la documentación allegada (folios 84- 85), se encuentra que la demanda fue subsanada en dichos términos, toda vez que se allego constancia de cancelación total de la obligación, expedida por la tesorera principal del ministerio de defensa.

En consecuencia el Tribunal Administrativo del Meta,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensiones de Acción de Repetición, instaurada por La Nación Ministerio de Defensa contra Luis Miguel Monsalve, Luis Mario González Puentes, Richard Alonso Bayona y José Alber Nuscue Tumiña por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO al demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

TERCERO: ORDENAR a la demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-2002701-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se ORDENA que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

CUARTO: Una vez acreditado el cumplimiento de la obligación anterior, se ordena REMITIR a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inc. 5 del art. 612 del C.G. del P.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

SEXTO: Previo a iniciar el emplazamiento, ORDÉNESE requerir a la parte actora para que allegue los datos completos de los demandados, esto es, nombres completos y números de cedula, a efectos de realizar el emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Jessica Lorena Reina Guarnizo identificada con cédula de ciudadanía No. 53.053.533 expedida en Bogotá y con tarjeta profesional No. 191.329 del C. S. de la J. a fin de que represente los intereses del demandante en el trámite de la referencia, conforme al poder conferido (fl.1 ).

Notifíquese y Cúmplase,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada